

H. Cámara de Diputados de la Nación

Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados...

ARTÍCULO 1° — Modifíquese el artículo décimo de la ley 24.240 el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 10. — Contenido del Documento de Venta. En el documento que se extienda por la venta de cosas muebles, sin perjuicio de la información exigida por otras leyes o normas, deberá constar:

- a) La descripción y especificación de la cosa;*
- b) El nombre y domicilio del vendedor;*
- c) El nombre y domicilio del fabricante, distribuidor o del importador cuando correspondiere;*
- d) La mención de las características de la garantía conforme a lo establecido en esta ley;*
- e) Los plazos y condiciones de entrega;*
- f) El monto del precio neto de impuestos, el monto de los impuestos indirectos y demás gravámenes aplicables, así como la sumatoria que conforma el monto del precio total.*
- g) Las condiciones de pago.*

La redacción debe ser hecha en idioma nacional, ser completa, clara y fácilmente legible, sin reenvíos a textos o documentos que no se entreguen previa o simultáneamente. Un ejemplar debe ser entregado al consumidor. Cuando se incluyan cláusulas adicionales a las aquí indicadas o exigibles en virtud de lo previsto en esta ley, aquéllas deberán ser escritas en letra destacada y suscritas por ambas partes.

La reglamentación establecerá modalidades más simples cuando la índole de la cosa objeto de la contratación así lo determine, siempre que asegure la finalidad perseguida por esta ley.



H. Cámara de Diputados de la Nación

ARTÍCULO 2° — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

MARIA LUCILA LEHMANN

HECTOR FLORES

MARCELA CAMPAGNOLI

MARIANA STILMAN

MAXIMILIANO FERRARO



H. Cámara de Diputados de la Nación

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley busca reforzar el derecho a la información de los consumidores a efectos que puedan saber el componente impositivo de los bienes y servicios que adquieren.

Existen cerca de 100 impuestos y tributos principales que recaen sobre los contribuyentes argentinos, varios de ellos son los denominados impuestos indirectos. Esta clase de tributo, enseña la doctrina, recae sobre el consumo y por lo tanto influye directamente en la conformación del precio que se paga por un bien o servicio.

Como es de público conocimiento, la facturación en las compras dirigidas al consumidor final, no detallan el impuesto al valor agregado ni tampoco otros impuestos aplicables. Sin embargo, la incidencia de estos impuestos en el valor final de las cosas es significativa. IVA, impuesto a los combustibles, a las bebidas alcohólicas, gravámenes provinciales como sellados, etc. inciden significativamente en el valor final y es justo y necesario que los consumidores tengan adecuada información sobre los tributos que conforman el precio de lo que compran.

Esta iniciativa apunta a generar en la ciudadanía no solo conciencia tributaria, sino también conciencia social y una mejor comprensión del Estado, ya que permite mostrar a las claras cuanto es el aporte económico que cada persona hace al sostenimiento de todas las funciones de la administración pública cada vez que compra algo con el producto de su trabajo o renta.

La práctica de discriminar el impuesto del precio de las cosas tiene amplia vigencia en varias economías desarrolladas del mundo tanto en Europa como en Estados Unidos, en donde los precios se expresan distinguiendo el equivalente al impuesto al valor agregado local.

En la actualidad, conforme la normativa de la AFIP, sólo se realiza en las facturas la discriminación del precio de los impuestos a aquellos sujetos que revisten el carácter de "responsable inscripto". Esta ley extiende esta obligación a favor de todos los consumidores.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Es por ello que solicitamos a nuestros pares, acompañen el presente proyecto de ley.

MARIA LUCILA LEHMANN

HECTOR FLORES

MARCELA CAMPAGNOLI

MARIANA STILMAN

MAXIMILIANO FERRARO